



3) Se han verificado pozos de huaquero en varios puntos de los sectores 1 y 2 de la zona arqueológica.

Que, mediante Memorando N° 000130-2024/DDC PIU/MC de fecha 01 de marzo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Complejo Pirámide de Laynas - Sector 1 y 2, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 27 de febrero de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000232-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2024, sustentado en el Informe N° 000027-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC PIU-RVV/MC, elaborado por la Lic. Rosa María Valverde Valverde; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Complejo Pirámide de Laynas Sector 1 y 2;

Que, mediante Informe N° 000037-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 08 de marzo de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Complejo Pirámide de Laynas Sector 1 y 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Complejo Pirámide de Laynas Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de la Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo con los datos técnicos de los Planos Perimétricos con código PPROV-016-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 y PPROV-017-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 27 de febrero de 2024, así como en los Informes N° 000232-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000027-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y los Planos Perimétricos con código PPROV-016-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 y PPROV-017-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	x	Denuncia policial por afectación.
-Desmontaje	x	Se sugiere el retiro de las estructuras precarias viviendas y corrales.
-Señalización	x	Se sugiere la colocación de hitos y nuevos paneles de señalización.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de La Matanza, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 27 de febrero de 2024, el Informe N° 000232-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000027-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000037-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y los Planos Perimétricos con código PPROV-016-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 y PPROV-017-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2270173-1

## DEFENSA

### Designan Director de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00236-2024-DE

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 00562-2024-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 00832-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH de la

Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00071-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 00344-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, ha previsto respecto a los directivos públicos de nivel nacional de unidades orgánicas de línea y de administración interna de ministerio, el cumplimiento de requisitos mínimos relacionados a formación académica, experiencia general y específica;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE; y, actualizado con Resoluciones Directorales N° 00027-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH, y N° 00053-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH, el cargo de Director/a de Sistema Administrativo I de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; así como en la Directiva General N° 011-2019-MINDEF/VRD/DGRRHH "Directiva General que regula la designación y remoción de empleados/as en cargos de confianza y directivos/as superiores de libre designación y remoción del Ministerio de Defensa", aprobada por Resolución Ministerial N° 0702-2019-DE/SG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 15 de marzo de 2024, al señor Hugo Neptalí Labán Elera en el cargo de Director de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo I.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2270707-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Aprueban la Zonificación Forestal del departamento de Ucayali

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0046-2024-MIDAGRI-DM

Lima, 12 de marzo de 2024

**VISTOS:**

El Oficio N° D000118-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE del Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico N° D000048-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR; y el Informe N° 0203-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), prescribe que el MIDAGRI ejerce competencia, entre otros, en materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería, recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, flora y fauna silvestre, sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividades agrarias;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y establece que es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre; y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 25 de la citada Ley, dispone que, por la zonificación forestal se delimitan obligatoria, técnica y participativamente las tierras forestales. Los resultados de la zonificación forestal definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre y se aplican con carácter obligatorio, siendo sustento del ordenamiento forestal, el cual es parte del ordenamiento territorial;

Que, asimismo, el artículo 26 de la referida Ley, prescribe que, la zonificación forestal constituye un proceso obligatorio técnico y participativo de delimitación de tierras forestales, que se realiza en el marco del enfoque ecosistémico y siguiendo la normativa sobre la zonificación ecológico-económica, en lo que corresponda, considerando los procesos en marcha, los instrumentos de planificación y gestión territorial regional con los que se cuente y respetando los usos y costumbres tradicionales de las tierras comunales, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley;

Que, el artículo 33 de la citada Ley, modificado por la Ley N° 31973, establece que, la zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del MIDAGRI, a propuesta del SERFOR en base al expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional y con opinión previa del Ministerio del Ambiente-MINAM;

Que, al amparo del artículo 27 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el SERFOR a través de Resolución de Dirección Ejecutiva N° 168-2016-SERFOR-DE aprobó la Guía Metodológica de Zonificación Forestal con el objetivo de orientar el desarrollo de los procesos de zonificación forestal a nivel nacional, estableciendo el marco metodológico para la delimitación de las tierras forestales y asignación de las categorías de zonificación forestal, generando un proceso dinámico, flexible, concertado, bajo los principios aplicables a la gestión